

Aprobación definitiva de modificación o establecimiento de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.82

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública contra el acuerdo de fecha 9 de septiembre de 1988, de modificación o establecimiento de varias Ordenanzas Fiscales de acuerdo con lo establecido en el art. 189-2 del Texto Refundido aprobado por R.D. 781/86 de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 190 de Texto Refundido aprobado por R.D. 781/86 con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones y de las de nuevo establecimiento.

MODIFICADAS.

Servicio del cementerio municipal. Tasa: 16.500 Pts. por unidad de nicho.

Alcantarillado: Tasa mínima 500 pesetas y año.
Canalones: 500 pesetas como tasa mínima y anual.

DE NUEVO ESTABLECIMIENTO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.

Artículo 1º.— Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y al amparo de los artículos 199 B) y 212.17 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril se establece en este Término Municipal una Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura consistentes en la vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas situadas dentro del Término Municipal de Arrúbal y tomando como base los datos del Catastro de Riqueza Rústica, explotaciones ganaderas y de extracción de áridos, sin perjuicio de repercutir la misma sobre el arrendamiento o quien ostente el dominio útil.

Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y por tanto obligados al pago los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable y los propietarios de explotaciones ganaderas y de extracción de áridos.

Base imponible.

La base de gravamen está constituida por la superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se señalan.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino y en el caso de ganado de cerda, el número de vehículos empleados en las explotaciones ganaderas y en su mismo en la de extracción de áridos y similares.

Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal con carácter anual 5 pesetas.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino se abonará anualmente a la Hacienda Municipal 10 pesetas.

Por cada vehículo empleado en la explotación de ganado de cerda pagará a la Hacienda Municipal 15.000 Pts. anualmente.

Por cada vehículo utilizado en la extracción de áridos pagará anualmente a la Hacienda Municipal 45.000 Pts.

Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por el producto del número de áreas de superficie y la tarifa asignada. Por el número de vehículos por la tarifa asignada y por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará una cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos de las explotaciones ganaderas en su caso y de áridos y de las cabezas de ganado ovino o caprino.

Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe de causar baja. Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presenten se considerarán fuera de plazo y por tanto comenzarán a surtir efecto a partir del ejercicio siguiente.

Padrón anual.

Se formará anualmente el Padrón de contribuyentes, que contendrá

los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento y en su caso las Altas o Bajas y Modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Ayuntamiento Pleno y será expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

Pago y plazos.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Padrón con los sujetos pasivos obligados al pago y las cuotas que les correspondan, serán expuestas al cobro en un único recibo de carácter anual con indicación de los períodos de pago voluntario y con recargo así como en vía ejecutiva en su caso.

El pago podrá hacerse en los servicios de recaudación de este Ayuntamiento, o a través de cualquier entidad bancaria.

Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se produzcan de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y conforme a lo dispuesto en el art. 191 del Texto Refundido aprobado por R.D. 781/86.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1989 y estará en vigor en años sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Arrúbal, 26 de diciembre de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación de la modificación de diversas Ordenanzas

III.C.1662

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha de 18 de octubre de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- Contribuciones Especiales.
- Servicio de recogida domiciliar de basuras.
- Licencias urbanísticas.
- Impuesto Municipal de Circulación de vehículos.
- Suministro de Agua.
- Rodaje y Arrastre.
- Puestos y Barracas.
- Perros y zanjas.
- Mercancías y Escombros.
- Mesas y sillas.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.— DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.— Fundamento, Hecho Imponible y obligación de contribuir

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, a exacción por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.